SRF 335

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 475

(21 SEP 2016)

"Por el cual se concede una prórroga"

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante comunicación con el radicado No. **4120-E1-3568** del 5 de febrero de 2015, la empresa **ECOPETROL S.A.,** entrega la documentación correspondiente para la solicitud de sustracción temporal de un área ubicada en la Reserva Forestal Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para la ejecución del Programa de Exploración Sísmica VMM 5 3D.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Auto No. 32 del 19 de febrero de 2015, dio inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del programa de exploración sísmica VMM 5 3D.

Que mediante el Auto No. 347 del 2 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, requiere información adicional a la empresa **ECOPETROL S.A.,** para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, relacionada con el desarrollo del programa de exploración sísmica VMM5 3D.

Que mediante el radicado No. **4120-E1-32532** del 25 de septiembre de 2015, la empresa **ECOPETROL S.A.**, interpone recurso de reposición en contra del Auto No. 347 del 2 de septiembre de 2015.

Que mediante el Auto No. 024 del 28 de enero de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, resuelve el recurso de reposición interpuesto en oportunidad por la empresa **ECOPETROL S.A.,** confirmando el contenido del Auto 347 de 2015.

Que mediante el radicado No. **E1-2016-011039** del 15 de abril de 2016, la empresa **ECOPETROL S.A.,** solicita una prórroga de cuatro (4) meses para el cumplimiento de los requerimientos impuestos en el Auto No. 347 del 2 de septiembre de 2015.

Que mediante el Auto No. 164 del 29 de abril de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concede a la empresa **ECOPETROL S.A,** un término de cuatro (4) meses

"Por el cual se concede una prórroga"

para que allegue la información relacionada con el Auto No. 347 del 2 de septiembre de 2015, por el cual se requiere información adicional para evaluar la solicitud de sustracción relacionada con el proyecto de exploración sísmica VMM5 3D.

Que mediante el radicado No. **E1-2016-021969** del 19 de agosto de 2016, la Doctora **JUANITA DE LA HOZ HERRERA,** en calidad de apoderada general de la empresa **ECOPETROL S.A.,** solicita a este Ministerio una nueva prórroga por el término de tres (3) meses para la presentación de la información requerida mediante el Auto No. 347 de 2015.

"(...)

ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO.

Dado el comportamiento de los precios del petróleo en el mercado internacional, las empresas del sector se han visto obligadas a replantear no solo sus operaciones sino los proyectos de inversión que se tenían previstos, razón por la cual ha sido necesario rediseñar y priorizar aquellas oportunidades de inversión que presentan una mayor prospección hidrocarburifera.

En virtud de lo anterior y considerando que el proyecto de la referencia ha sido reactivado, de la manera más cordial solicitamos a usted nos conceda una prórroga de tres (3) meses para poder colectar, compilar, y analizar la información adicional solicitada en los actos administrativos mencionados del asunto.

(...)"

C O N S I D E R A C I O N E S

De acuerdo con la solicitud de prórroga presentada por la Doctora Juanita de la Hoz Herrera en calidad de apoderada general de la empresa **ECOPETROL S.A.,** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio de acuerdo con las razones y fundamentos expuestos por esta sociedad., considera pertinente conceder un término adicional de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que se allegue en oportunidad la información adicional solicitada y se pueda evaluar la solicitud de sustracción que determine o no su viabilidad.

Es de aclarar, que la prórroga es concedida al peticionario, con el fin que el interesado de la sustracción reúna en debida forma la información solicitada por esta Autoridad Ambiental, como también que el mismo aúne esfuerzos para presentarla de manera completa, con el fin de decidir sobre la viabilidad o no de la solicitud de sustracción para el desarrollo del proyecto que pretende ejecutar **ECOPETROL S.A.**, en áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959.

F U N D A M E N T O S J U R Í D I C O S

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del **Río Magdalena,** de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal **c)** del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 dispuso:

"...c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblo nuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;...".

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*"**14.** Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios

"Por el cual se concede una prórroga"

Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016 se nombra con carácter ordinario al Doctor **TITO GERARDO CALVO SERRATO**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

ARTÍCULO 1.- CONCEDER una prórroga por el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a la empresa **ECOPETROL S.A...**, para el cumplimiento de la información adicional requerida en el Auto No. 347 de 2015 y confirmada mediante el Auto 024 de 2016, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **ECOPETROL S.A.**, o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", en la Carrera 13 No. 36-24 piso 9 Edificio Principal de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO 3.- Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 SEP 2016

TITO GERARDO CALVO SERRATO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	*Diego Andrés Ruiz V /Contratista D.B.B.S.E MADS* DR.
Revisó:	*Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.*
Expediente:	*SRF - 335*
Auto:	*Prórroga*
Proyecto:	*Exploración Sísmica VMM5 3D*
Solicitante:	*ECOPETROL S.A.*